



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00348. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes del apoderado judicial del demandante, el mismo no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00348 00

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso admitir la demanda instaurada por **EDGAR RICARDO LINARES VASQUEZ**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a ANDRES JOSE ARGUELLO NIÑO. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.
2. Los hechos 2°, 6° contienen varias situaciones fácticas que deberán separarse e individualizarse.
3. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: *“Certificación laboral emitida por Colfondos en un folio, Certificación laboral emitida por Colfondos en el cargo coordinador de contact center de en un folio, Contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre la demandante y la demandada,*



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Certificado de existencia y representación legal de Colfondos SA en 11 folios, Correos electrónicos notificando anomalías en el servicio, Correos electrónicos entre el demandante y sus superiores enviando reportes, Acta de apertura y pliego de cargos proceso disciplinario, Copia liquidación de contrato de trabajo en un folio.”; sin embargo, dichas documentales no fueron aportadas, por lo que deberá adjuntar las mismas o excluirlas, igualmente se le solicita al memorialista que las mismas sean aportadas de forma unificada y en formato PDF.

4. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numera 4° del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo.
5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER la** presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230034800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-11001310504420230034800)

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-11001310504420230034800)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 033** del **26 de septiembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bed519992016967aaf79db290e6415c65965d7b3d16a5c5aea243f55a1e84b3**

Documento generado en 25/09/2023 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>